

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 240

AÑO: 2020

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* BAROT, Hector Raul - Sdor por Departamento Santa Rosa.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "ESTABLEZCASE LA ADHESION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 22.375 SOBRE REGIMEN DE HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE FAENAN ANIMALES, SE ELABOREN Y DEPOSITEN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL".-

**Fecha:** 8 Oct. 2020

**Hora:** 08:33:03.835756

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de octubre de 2020

Señor

Vicegobernador de Catamarca y

Presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia

Ing. Rubén Roberto Dusso

S..... /.....D.-



Me dirijo a Ud., a los fines de elevar para su tratamiento el presente **Proyecto de Ley** mediante el cual se establece **la adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 22.375** sobre “Régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboren y depositen productos de origen animal”.

Sin otro particular me despido de Ud., con atenta consideración y respeto. -



  
C.P.N. HECTOR RAUL BAROT  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. SANTA ROSA  
CATAMARCA

**LA CÁMARA DE SENADORES  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA  
CON FUERZA DE:  
LEY**

ARTÍCULO 1º: Establézcase la adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 22.375 sobre "Régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboren y depositen productos de origen animal", con sus normas complementarias y reglamentarias que se dicten en consecuencia. -

ARTICULO 2º: El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia será el Organismo de aplicación de la citada Ley Nacional y la legislación provincial que con carácter reglamentario se dicte sobre la materia en todo el territorio provincial.

Asimismo, y a través del órgano específico de su dependencia, tendrá a su cargo el control higiénico sanitario y verificación de los productos, subproductos y derivados de origen animal que se faenen, elaboren, introduzcan, transporten o depositen en la misma. -

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación fijará los plazos para que los establecimientos faenadores, oficiales o privados, y los elaboradores de productos y subproductos que funcionen actualmente en jurisdicción de la Provincia, adecuen su funcionamiento a las disposiciones vigentes. -

ARTICULO 4º: Las sanciones que se impongan por violación de la Ley Nacional N° 22.375, los Decretos Nacionales N° 4.238/68 y su modificatoria, el Decreto N° 473/81 y/o toda otra norma provincial o nacional que sobre la materia se dicte, se ajustarán a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nacional de Carnes N° 22.375. -

ARTICULO 5º: El Organismo de Aplicación queda facultado para celebrar convenios con instituciones provinciales y municipales a los efectos de desarrollar una acción coordinada, en los servicios de inspección y control sanitario, evitando superposiciones y con el fin de lograr un criterio uniforme en la aplicación de las normas.

En tal sentido, los Municipios deberán adecuar su legislación a la presente y su reglamentación. -

ARTICULO 6º: Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación, archívese.

ARTICULO 7º: DE FORMA.



  
C.P.N. HECTOR RAUL BAROT  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. SANTA ROSA  
CATAMARCA

## FUNDAMENTACION

El tema de la sanidad animal ha sido motivo de constante preocupación en la legislación argentina, por hallarse vinculado estrechamente con la calidad de nuestras carnes y su prestigio en el exterior. La Nación tomó a su cargo el dictado de normas legales uniformes, usando de la facultad constitucional de reglar el comercio interprovincial e internacional, atribución necesariamente unida al poder de policía de dicho comercio.

Es de interés general en nuestro país y aun en el ámbito internacional, el conocimiento acerca de posibilidades de contar con un régimen sanitario en materia de productos de origen animal adecuado a las técnicas actuales, de carácter uniforme de estricta aplicación integral. En esta oportunidad, se trata de asegurar esa vigencia, de precisar la aplicación de la reglamentación uniforme y de actualizar el sistema de sanciones a los infractores, puntualizando reglas de su aplicación.

Las recomendaciones de los organismos internacionales plantean la necesidad de dar mayor jerarquía, integración, transparencia y vinculación a las políticas de salud y productivas, las particularidades del sector exigen la integración de toda la cadena agroalimentaria que considere tanto la producción en el sector público como en el privado siendo hoy una necesidad para lograr la seguridad alimentaria buscada.

Con el presente proyecto de ley que se eleva a consideración se espera obtener agilidad, coherencia y eficacia en la aplicación de un sistema legislativo impuesto en beneficio de la sanidad de nuestras carnes y de la lealtad en la comercialización de sus productos.

Señor Presidente, Señores Senadores, por todo lo expuesto les solicito me acompañen con sus votos favorables para la aprobación del presente proyecto de Ley. –



C.P.N. HECTOR RAUL BAROT  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. SANTA ROSA  
CATAMARCA